DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.663 | Jueves 28 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2381776

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

Gerencia de Inversión y Financiamiento

EJECUTA ACUERDO N° 398 DE 2023, DEL COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO, ADOPTADO EN SESIÓN N° 02, DE 7 DE JUNIO DE 2023, QUE MODIFICA ACUERDO N° 52, DE 2011, DEL COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO, QUE APRUEBA LAS NORMAS DEL "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO - FONDOS DE EXPLORACIÓN MINERA (FÉNIX)"

(Resolución)

Núm. 77.- Santiago, 19 de julio de 2023.

Visto:

La ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con Fuerza de ley N° 211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo N° 360 de 1945, del Ministerio de Economía; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución TRA N° 58/4/2023, que nombra en carácter de titular en el cargo de Gerente de Inversión y Financiamiento, de la Corporación a Francisco Meneses Ponzini; las facultades que me otorga el literal a) del numeral 6° de la resolución (A) N° 68 de 2014, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para ejecutar los Acuerdos allí indicados; y lo establecido en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.831 de 2014, puesto en ejecución por la resolución (A) N° 68 de 2014, que fija el nuevo texto refundido del reglamento del "Comité de Capital de Riesgo de la Corporación de Fomento de la Producción".

2. El Acuerdo N° 52, modificado por Acuerdos N° 54, puestos en ejecución por la resolución (E) N° 404 y modificado por Acuerdo N° 55, puesto en ejecución por la resolución (E) N° 691, todos del 2011, y por Acuerdo N° 364, puesto en ejecución por la resolución (A) N° 30 de 2022, todos del Comité de Capital de Riesgo, que aprueban las normas del "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos de Exploración Minera (Fénix).

3. El Acuerdo N° 398 de 2023, que modifica Acuerdo N° 52 de 2011, del Comité de Capital de Riesgo, que aprueba las normas del "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos de Exploración Minera (Fénix)".

Resuelvo:

Ejecútese el Acuerdo N° 398 de 2023, adoptado por el Comité de Capital de Riesgo en la Sesión N° 02-2023, celebrada el 7 de junio de 2023, del siguiente tenor:

"Modifícase el Acuerdo N° 52 de 2011, que aprueba las Normas del "Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos de Exploración Minera

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

(Fénix)", modificado por los Acuerdos N° 54 y N° 55 ambos de 2011, y por el Acuerdo N° 364 de 2022, todos de este Comité; en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 7, "Condiciones de los Créditos", el segundo párrafo, por el siguiente texto:

"Estos créditos devengarán intereses a la tasa anual BCU a 10 años para los créditos expresados en Unidades de Fomento (UF) o una tasa de Libor de 180 días para los créditos expresados en US Dólares. Lo anterior, es sin perjuicio del interés adicional que deberá pagarse a CORFO, según lo establecido en los párrafos siguientes y que será contingente a los montos resultantes de la liquidación del Fondo. Los intereses se capitalizarán anualmente, el último día de cada año calendario. Para los efectos de los créditos en US Dólares, se aplicará la Libor de 180 días, informada por el Banco Central de Chile, para los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, o el día hábil anterior, si estos fueran feriados. Para determinar la tasa Libor a aplicar durante el primer período de intereses, se estará a la informada por el Banco Central de Chile con dos días hábiles de anticipación a la fecha del respectivo desembolso. Para todos los efectos, la tasa Libor de 180 días aplicará hasta el día 30 de junio de 2023. Con posterioridad a esa fecha, los créditos expresados en US Dólares devengarán una tasa de interés equivalente a la CME Term SOFR de 6 meses".

b) Reemplázase, en el numeral 7, "Condiciones de los Créditos", el literal d), por el siguiente texto:

"d) Posteriormente se pagará a CORFO la suma necesaria para completar un interés total de BCU 10 años +5% anual para los créditos expresados en Unidades de Fomento o de Libor a 180 días +3% anual para los créditos expresados en US Dólares, sobre el monto efectivamente desembolsado al Fondo, calculado igualmente como intereses capitalizables anualmente. Para todos los efectos, la tasa Libor a 180 días +3% anual aplicará hasta el día 30 de junio de 2023. Con posterioridad a esa fecha, para los créditos expresados en US Dólares aplicará una tasa de interés equivalente a la CME Term SOFR de 6 meses +3% anual. En todo caso, el monto a que tiene derecho CORFO por este concepto en esta etapa de la distribución, no podrá exceder del 25% de los montos disponibles a la fecha de liquidación del Fondo, más todo aquel monto que hubiere sido distribuido a los Aportantes y prepagado a CORFO con anterioridad a esa fecha. Para la determinación de este interés adicional, se procederá a la reliquidación total del crédito desde su primer desembolso, para lo cual se recalculará la imputación a capital e intereses de los abonos recibidos, aplicando la tasa a que se refiere el presente párrafo, sobre el monto efectivamente desembolsado por CORFO al Fondo".

c) Reemplázase, en el numeral 7, "Condiciones de los Créditos", el penúltimo párrafo, por el siguiente texto:

"En caso de no haberse procedido a la liquidación del Fondo y a la consiguiente distribución de los montos resultantes, antes de la fecha de vencimiento del crédito otorgado por CORFO, se devengará a favor de la Corporación, a contar de dicha fecha y en reemplazo del interés indicado, un interés penal del 8% anual para los créditos expresados en UF y de Libor a 180 días + 7% anual para los créditos expresados en US$, calculados sobre la suma del capital adeudado y los intereses, capitalizados anualmente, computados hasta dicha fecha. Para todos los efectos, el interés penal de Libor a 180 días +7% anual aplicará hasta el día 30 de junio de 2023. Con posterioridad a esa fecha, para los créditos expresados en US Dólares, aplicará una tasa de interés penal equivalente a la CME Term SOFR de 6 meses +7% anual. Con ello, una vez liquidado efectivamente el Fondo, deberá procederse con el cálculo de interés correspondiente hasta la fecha de vencimiento del crédito y luego por el período comprendido entre dicho vencimiento y hasta la fecha efectiva de liquidación del Fondo".

d) Reemplázase, en el numeral 8, "Condiciones para Prepagos de los Créditos", el primer párrafo, por el siguiente texto:

"Los créditos otorgados por CORFO con cargo a la Línea y sus capitalizaciones podrán ser prepagados total o parcialmente, sin gastos adicionales, después de haberse pagado la totalidad de los intereses capitalizados y devengados, calculados, según corresponda, a la tasa anual BCU a 10 años o a Libor a 180 días, hasta la fecha de prepago. Para todos los efectos, la tasa Libor a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

180 días aplicará hasta el día 30 de junio de 2023. Con posterioridad a esa fecha, para los créditos expresados en US Dólares, aplicará una tasa de interés equivalente a la CME Term SOFR de 6 meses. Sin embargo, el pago anticipado, total o parcial, no exime al Fondo de pagar a CORFO, al momento de la liquidación del Fondo, el interés adicional a que tiene derecho, según lo establecido en la letra d), del numeral 7 anterior, si existieren excedentes una vez reembolsados a los aportantes sus aportes originales del Fondo".

Anótese, comuníquese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Francisco Meneses Ponzini, Gerente de Inversión y Financiamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl